JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 2020-00199-00
Demandante: Luís Fernando Cárdenas Goez y
Sandra Milena Soto Trujillo

Por conducto de apoderado judicial LUIS FERNANDO CÁRDENAS GOEZ y SANDRA MILENA SOTO TRUJILLO, demandan la liquidación de la sociedad conyugal, declarada disuelta por este mismo Despacho mediante sentencia proferida el 17 de noviembre de 2020, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, radicado 2020-00018-00.

De acuerdo con lo reglado en el artículo 523 del C. Gral. del Proceso, la liquidación de la sociedad, se tramitará por solicitud de cualquiera de los cónyuges en el mismo expediente donde se decretó su disolución, sin embargo es de aclarar que en el presente caso se le asignó una radicación independiente con fines estadísticos.

Ahora, de la revisión de la demanda se advierte que con esta no se allegó el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges con la anotación del decreto de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y de la disolución de la sociedad conyugal como se ordenó en la sentencia correspondiente y que en ultimas es el documento que prueba tal hecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del C. G. P., se conceden cinco días a los demandantes para que alleguen el aludido documentos, so pena de rechazo.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 001 de enero 7 de 2021.

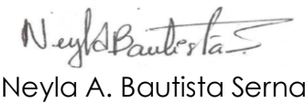

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria